

**Juzgado de lo Mercantil nº8 de Barcelona**

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549468 FAX: 935549568

E-MAIL: mercantil8.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto:

Pagos por transferencia bancaria:

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 08 de Barcelona

Concepto:

Concurso sin masa

Parte concursada/deudora:

Procuradora:

Abogado:

AUTO**Magistrado que lo dicta:**

Barcelona, 24 de octubre de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento, se ha tramitado la solicitud de concurso sin masa de conformidad con los arts. 37 bis y siguientes sin que se haya dictado auto complementario a que se refiere el art. 37 quinquies.

Segundo. El deudor solicitó, de conformidad con el art. 501 del TRLC, exoneración del pasivo insatisfecho del que se dio correspondiente traslado sin que se haya formulado oposición alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**Primero. Conclusión del concurso**

De conformidad con los arts. 37 ter 2, 465.7º y 501, si no se dicta auto complementario a que se refiere el art. 37 quinquies, bien porque ningún acreedor solicita el nombramiento de AC o bien porque el AC no aprecia los indicios necesarios para la apertura del concurso y, además, no se formula oposición a la conclusión del concurso, procederá dictar auto de conclusión.

El art.483 de la Ley Concursal (LC) establece que en los casos de conclusión del concurso cesarán las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición del concursado, salvo las que se contengan en la sentencia de calificación, y cesará la administración concursal, ordenando el juez el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en esta ley.

El art. 484 de la LC establece que, en los casos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 28/10/2025 11:09	Signat per	



responsable de pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, mientras no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare un nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipará a una sentencia firme de condena.

Segundo. Exoneración.

El art. 502 LC dispone que, si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

En el presente caso, consta el cumplimiento por el deudor de las obligaciones formales a que se refiere el art. 501 y no constan en el procedimiento la concurrencia de alguna de las excepciones o prohibiciones de los arts. 487 y 488 del TRLC, por lo que procede acordar la exoneración de los créditos exonerables con la extensión a que se refiere el art. 489 y los efectos regulados en los arts. 490 a 492 ter.

PARTE DISPOSITIVA

Declaro concluso el procedimiento concursal de **con NIF**
y el archivo de las actuaciones.

Reconozco a su derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho. La exoneración será DEFINITIVA y alcanza al pasivo no satisfecho por el concursado. El pasivo no satisfecho a que alcanza la exoneración son los créditos no satisfechos de la lista de acreedores que consta en autos, que se relacionan a continuación, así como el crédito nacido con anterioridad a la declaración de concurso que, por cualquier razón, no apareciera en la relación facilitada por el deudor y recogida en este auto, salvo aquellos créditos que, por expresa inclusión en los supuestos de no exoneración del artículo 489 del TRLC, no pudieran ser exonerados

La exoneración alcanza a los siguientes créditos:

ACREEDOR	IMPORT E	NATURALEZA
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	746,24 €	Descubierto en cuenta corriente
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA	6.419,26 €	Préstamo personal



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 28/10/2025 11:09	Signat per	



BANCO SABADELL, SA	370,99 €	Descubierto en cuenta corriente
Caixabank Payments & Consumer, EFC, EP, SAU	16.013,70 €	Préstamo personal
ABANCA CORPORACION BANCARIA S.A. (Antes TargoBank)	5.743,09 €	Préstamo Personal
HOLALUZ-CLIDOM, S. A	780,81 €	Servicios
BANCO CETELEM, S.A.	4.000,00 €	Préstamo Personal
PRESTAMER, S.L. U	400,00 €	Préstamo Personal
DINEO CREDITO, S.L.	300,00 €	Préstamo Personal
Trive Credit Spain, S. L	1.000,00 €	Préstamo personal
4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES, SAU (Vivus)	400,00 €	Préstamo personal
Wandoo Finance S.L.U.	400,00 €	Préstamo personal
IBERCREDIT Consulting Hipotecario	400,00 €	Préstamo personal
Orange Espagne S.A.U.	1.200,00 €	Servicios
Baser Comercializadora de Referencia, S.A.	721,00 €	Préstamo personal
NBQ Technology, S.A.U.	200,00 €	Préstamo personal
ID FINANCE SPAIN, S.A.U.	400,00 €	Préstamo personal
COFIDIS, SA SUCURSAL EN ESPAÑA	1.000,00 €	Préstamo personal
BANKINTER CONSUMER FINANCE, SA	1.048,32 €	Préstamo personal
EOS SPAIN S.L.	1.447,33 €	Préstamo personal



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 28/10/2025 11:09	Signat per	



EOS SPAIN S.L.	16.055,17 €	Préstamo personal
OSMAR CAPITAL S.L.	1.451,10 €	Préstamo personal
ULTIMO POTFOLIO INVESTMENT (LUXEMBOURG) SA	1.229,51 €	Préstamo personal
ESCANDINAVA DE ELECTRICIDAD, S.L.	329,09 €	Préstamo personal
MIAX 5000	1.013,30 €	Préstamo personal
GARNET MANAGEMENT, S. L	855,00 €	Préstamo personal
Baser Comercializadora de Referencia, S. A	1.321,89 €	

Sirva la presente resolución como mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada, para la debida actualización de sus registros.

Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 LC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en un plazo de CINCO días.

Lo acuerdo y firmo.

La Magistrada.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 28/10/2025 11:09	Signat per	